



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 18

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día catorce de enero del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ guión _____ y Número de Identificación Tributaria _____ guión _____, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "ENCANTO MARINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "ENCANTO MARINO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos dos cero ocho uno tres guión uno cero cinco guión tres, relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diésel a los vehículos de la sociedad solicitante, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de la dispensadora (bomba / dispensadora), en un inmueble ubicado en la calle que conduce de Aguilares a El Paisnal, Parcela Agrícola Hacienda Los Mangos, polígono número uno, número dieciséis municipio de Aguilares, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Apoderado Especial, así como la disponibilidad del inmueble donde se encuentra instalado el tanque.
- II. Que por Acuerdo número 1732, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 7, Tomo N° 422, de fecha once de enero del presente año, se le autorizó a la sociedad "ENCANTO MARINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "ENCANTO MARINO, S.A. DE C.V.", el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- III. Que en acta de inspección número 2454_MV, de fecha veintiuno de enero del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número 2455_MV, de fecha veintiuno de enero del presente año, se verificó que el tanque, cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

[Handwritten signature]



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "ENCANTO MARINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "ENCANTO MARINO, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diésel a los vehículos de la sociedad solicitante, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de la dispensadora (bomba / dispensadora), en un inmueble ubicado en la calle que conduce de Aguilares a El Paisnal, Parcela Agrícola Hacienda Los Mangos, polígono número uno, número dieciséis, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador.
- 2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Destinar el combustible almacenado en el tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

M.C.H. 2018-FCPP-0173.

by